

Nuevas Elecciones Municipales 2013

Domingo,
7
de Julio



**Cartilla de instrucción para los
efectivos de las Fuerzas Armadas
y la Policía Nacional del Perú**

Nuevas Elecciones Municipales 2013

Domingo,
7
de Julio

**Cartilla de instrucción para los efectivos
de las Fuerzas Armadas
y de la Policía Nacional del Perú**

CONTENIDO

Introducción	4
Marco legal	4
Información general sobre las Nuevas Elecciones Municipales 2013	6
Organismos electorales	7
Prohibiciones y acciones permitidas a la ciudadanía durante la organización de las Nuevas Elecciones Municipales 2013	10
Prohibiciones y Funciones de los efectivos de las FF. AA. y la PNP durante el día de las Nuevas Elecciones Municipales 2013	15

INTRODUCCIÓN

La presente cartilla es un instrumento diseñado para orientar la adecuada participación de los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú durante las Nuevas Elecciones Municipales.

MARCO LEGAL

El marco legal que fundamenta la actuación de los efectivos de las FF. AA. y de la PNP es el siguiente:

- Constitución Política del Perú (CPP).
- Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) y sus modificatorias.
- Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE).

- Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos y sus modificatorias.
- Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- Ley N.º 28480, Ley que reforma los artículos 31.º y 34.º de la Constitución Política del Perú, otorgando el voto a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- Código Penal (CP).
- Ley N.º 27408, Ley de Atención Preferente (LAP) y sus modificatorias.
- Reglamento del Servicio General de Guarnición (RFA-4-032).

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Tipo de elección	Convocatoria	Fecha de la elección
Nuevas Elecciones Municipales	Decreto Supremo N.º 120-2012-PCM	07.07.2013

A continuación, presentamos algunos datos e información importante sobre el proceso electoral en curso:

Tipo de elección	Nuevas Elecciones Municipales
Periodicidad	Variable
Cantidad de distritos que participan	90
Ámbito	Provincial y distrital
Electores hábiles (*)	306,014
Mesas de sufragio (*)	1,774
Locales de votación (*)	127

(*) Información proyectada al 05.04.13

ORGANISMOS ELECTORALES

Para la realización de las Nuevas Elecciones Municipales, los organismos que conforman el sistema electoral (Jurado Nacional de Elecciones–JNE, Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC) actúan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones (*CPP, art. 177.º*).

La **ONPE** es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares (*LOONPE, art. 1.º*). Tiene como una de sus funciones dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal durante los comicios (*CPP, art.186.º; LOONPE, art. 5.º, inc. f, y art. 6.º*).

La coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP) la realiza la ONPE a través de su Secretaría General, que está autorizada a emitir las disposiciones de seguridad pertinentes. Estas disposiciones son obligatorias y de estricto

cumplimiento para los efectivos de las FF. AA. y de la PNP, para lo cual recibirán las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (*CPP, art. 186.º; LOONPE, art. 6.º*).

El CCFFAA y la PNP ponen a disposición de la ONPE los efectivos necesarios para asegurar:

- El libre ejercicio del derecho al sufragio (*LOE, art. 348.º*).
- La protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes. (*LOE, art. 348.º*).
- La custodia del material, documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral, seguridad en el despliegue del material electoral desde la ciudad de Lima hacia las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales-ODPE y desde estas hacia el o los locales de votación señalados por la ONPE; asimismo, seguridad en el repliegue del material electoral desde el o los locales de votación hacia el centro de cómputo de la ODPE y, posteriormente, hacia la ciudad de Lima (*LOE, arts. 302.º, 303.º, 348.º y 356.º*).

- El normal funcionamiento de las mesas de sufragio en el interior del local de votación. Esto será a solicitud del coordinador de la ONPE o de los miembros de las mesas de sufragio (*LOE, art. 348.º, inc. a*).
- El libre tránsito de los electores desde el día anterior al de la elección y durante las horas de sufragio, e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (*LOE, art. 348.º, inc. b*).
- El ingreso de los personeros al local o locales donde funcionen las mesas de sufragio (*LOE, art. 348.º, inc. c*).
- La custodia al local o locales donde funcionen los organismos electorales (*LOE, art. 348.º, inc. d*).
- Su permanencia en el local o locales de votación hasta el retiro del material electoral, en coordinación con el coordinador de la ONPE.
- El resguardo y custodia de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, los Jurados Electorales Especiales y las Oficinas del Reniec.

PROHIBICIONES Y ACCIONES PERMITIDAS A LA CIUDADANÍA DURANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Antes del día señalado para las Nuevas Elecciones Municipales

Prohibiciones:

- Expende bebidas alcohólicas desde cuarenta y ocho (48) horas antes del día de la votación (*LOE, art. 351.º*).
- Portar armas desde el día anterior a la fecha de las elecciones (*LOE, art. 352.º*), excepto el personal que dará seguridad al local o locales de votación y otros.
- Impedir, coactar, inducir o perturbar el ejercicio personal del sufragio (*LOE, art. 345.º*).
- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos (2) días antes de la fecha señalada para las Nuevas Elecciones Municipales.

- Hacer propaganda política o que los electores usen banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria que contengan propaganda electoral, desde veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las Nuevas Elecciones Municipales (LOE, arts. 188.º y 190.º).

Acciones permitidas:

- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (CPP, art. 2.º, numerales 2, 3 y 4; LOE, art. 12º).
- Reunirse de manera pacífica, sin armas, en locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad (LOE, art. 358.º).
- Reunirse en lugares de uso público, mediante aviso dado por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la autoridad política respectiva, indicando el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile, para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público (LOE art. 358.º).

Durante el día de las Nuevas Elecciones Municipales

Prohibiciones:

- Exender bebidas alcohólicas (LOE, art. 351.º).
- Portar armas siendo electores (LOE, art. 352.º), excepto el personal que dará seguridad al local o locales de votación y otros.
- Realizar reuniones de electores dentro de un radio de cien metros de una mesa de sufragio, sean propietarios, inquilinos u ocupantes de una casa. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, inquilino u ocupante debe dar aviso inmediato a los efectivos de las FF. AA. o de la PNP (LOE, art. 357.º).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, funciones teatrales, de cine o reuniones públicas de cualquier clase (LOE, art. 349.º).
- Usar banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria que contengan propaganda electoral (LOE, art. 188.º).

- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre, 16:00 horas (LOE, art. 274.º).
- Hacer uso, los electores y personeros, de dispositivos digitales (celulares, cámaras fotográficas o de video) dentro de la cámara secreta; de ser necesario, se solicitará el apoyo de las fuerzas del orden para el cumplimiento de la presente disposición.

Acciones permitidas:

- Que los electores sufraguen libre, igualitaria y personalmente, sin ningún tipo de discriminación (LOE, art. 345.º; CPP, art. 2.º, numeral 2).
- Que los electores invidentes sean acompañados a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar (LOE, art. 263.º).
- Que los efectivos de las FF. AA. y de la PNP en actividad tengan derecho al voto rápido.
- Que los ciudadanos con discapacidad, los adultos mayores (más de 60 años) o las embarazadas sean atendidos con

preferencia y respetando su dignidad (*CPP, art. 7.º; LAP, art. 1.º*).

- Que los ciudadanos voten con el original del DNI.
- Que los miembros de mesa ingresen al local o locales de votación, con o sin credencial.

Después del día de las Nuevas Elecciones Municipales

Prohibiciones:

- Expende bebidas alcohólicas hasta las 12:00 horas del día siguiente de la votación (*LOE, art. 351.º*).
- Portar armas hasta veinticuatro (24) horas después del día de las elecciones (*LOE, art. 352.º*), excepto el personal que dará seguridad al local o locales de votación y otros.
- Interrumpir, violar o sustituir material electoral durante su repliegue, en caso de ser autoridades políticas o públicas, miembros de mesa o electores (*LOE, arts. 355.º, 383.º, incs. d y e; CP, art. 36.º, numerales 1, 2, 3, 4 y 8*).

- Usar banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria que contengan propaganda electoral, hasta un (1) día después de las Nuevas Elecciones Municipales. (LOE, art. 188.º).

PROHIBICIONES Y FUNCIONES DE LOS
EFECTIVOS DE LAS FF. AA. Y LA PNP DURANTE
EL DÍA DE LAS NUEVAS ELECCIONES
MUNICIPALES 2013

Prohibiciones:

- Ejercer intimidación o violencia contra personal o funcionarios de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (CP, art. 366.º).
- Si estos actos se realizan por dos (2) o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada o se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se verán incrementadas (CP, art. 367.º).
- Detener o reducir a prisión a los electores, miembros de mesa y/o personeros,

veinticuatro (24) horas antes hasta veinticuatro (24) horas después del día señalado para las Nuevas Elecciones Municipales (LOE, art. 343.º), salvo flagrante delito o mandato motivado del juez.

- Utilizar o permitir que sus cuarteles, establecimientos o locales se usen por cualquier organización política, para la instalación de juntas directivas, para el funcionamiento de comités o para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de campaña electoral (LOE, arts. 184.º, 353.º y 358.º).
- Imponer cualquier tipo de afiliación política a personas bajo su dependencia, imponer un voto dirigido o hacer propaganda a favor o campaña en contra de algún candidato. (LOE, art. 347.º).
- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes a las Nuevas Elecciones Municipales. (LOE, arts. 346.º y 355.º).
- Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (LOE, art. 346.º, inc. c).

- Participar como miembros en situación de disponibilidad o de retiro de las FF. AA. o de la PNP, vistiendo uniforme, en manifestaciones o actos políticos (*LOE, arts. 353.º y 382.º*).
- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada autoridad, candidato u organización política.
- Mantener contacto físico con el material electoral.
- Proporcionar cualquier tipo de información sobre las Nuevas Elecciones Municipales.

Funciones:

- Dar estricto cumplimiento al Reglamento del Servicio General de Guarnición (*RFA-4-032*).
- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (*LOE, art. 348.º, inc. e*).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio, a solicitud del personal de la ONPE (*LOE, art. 348.º, inc. a*).

- Detener a ciudadanos solo en caso de flagrante delito (*LOE, art. 343.º*).
- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior a la fecha de votación y durante las horas de sufragio (*LOE, art. 348.º, inc. b*).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (*LOE, art. 348.º, inc. b*).
- Facilitar el ingreso de los personeros al local o locales de votación (*LOE, art. 348.º, inc. c*).
- Custodiar el local o locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (*LOE, art. 348.º, inc. d*).
- Dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector con derecho a votar, si tienen a su cargo establecimientos de detención (*LOE, art. 344.º*).
- Cumplir estrictamente lo prescrito en la Cartilla de instrucción para los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, elaborada por la ONPE y distribuida por la ODPE.
- Acompañar, custodiar y dar seguridad

durante el traslado del material electoral desde el lugar de envío hasta las ODPE y desde estas hacia los locales de votación y viceversa (despliegue y repliegue).

- Toda intervención debe realizarse bajo el irrestricto respeto de los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.





Jr. Washington 1894, Cercado de Lima
Central Telefónica: (51-1) 417-0630
www.onpe.gob.pe